



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 8 de septiembre de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del ocho de setiembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) e lleana Sánchez Navarro (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	Por Tanto
21-003836-0007-CO		INCONSTITUCI	Se rechaza de plano la acción. Asimismo, se rechaza la solicitud de coadyuvancia formulada por Elmer Roger Arrunategui Espinoza, en su condición de Presidente de la Asociación Específica Mantenimiento Residencia La Cabaña.
21-013239-0007-CO	2021020199	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la frase "Se ordena archivar el recurso" al final de la parte dispositiva de la Resolución N° 2021-017834 de las nueve horas veinte minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno, y el registro de resolución respectivo
21-013761-0007-CO	2021020200	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014913-0007-CO	2021020201	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese el escrito incorporado al expediente a las 17:15 horas del 6 de setiembre de 2021, para que se tramite y resuelva en el expediente n.° 21-015019-0007-CO.
	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Ivette García La Hoz, por su orden directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en e informe rendido, sea el 18 de octubre de 2021, la tutelada se revalorada. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El

			Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-015610-0007-CO		INCONSTITUCI	Estese la parte accionante a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2021-014256 de las 09:20 horas del 23 de junio de 2021. En lo demás, se rechaza de plano esta acción. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano la acción en todos sus extremos.
21-015638-0007-CO	2021020204	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se amplía el plazo conferido en la Sentencia N°2021-019532 de las 09:45 horas del 31 de agosto del 2021, razón por la que se otorga a Laura María Lara Erramouspe, en su condición respectiva de Jueza Penal del Juzgado Penal de San Joaquín de Flores, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el plazo adicional de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, para dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia en lo que corresponde a su cargo, todo bajo las mismas advertencias de ley
21-015750-0007-CO		INCONSTITUCI	Se rechaza por el fondo la acción, en cuanto a la impugnación de artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en relación con el derecho a la doble instancia. En lo demás, se rechaza de plano la acción.
21-015926-0007-CO	2021020206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, respecto al Hospital Nacional de Niños, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General del Hospital Nacional de Niños o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, conforme a lo informado, el 13 de octubre de 2021, el amparado sea valorado por el médico especialista en endocrinología pediátrica, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto a la recurrente y demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Director Médico del Área de Salud de Barranca de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
21-016550-0007-CO Documento fr 09/11/2021 15	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Jorge Navarro Cruz, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido

			en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-016558-0007-CO	2021020208	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la CCSS. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota las autoridades del C.A.I. Jorge Arturo Montero Castro de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-016597-0007-CO Documento fi 09/11/2021 13	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que tomen las medidas correspondientes para que, tal como lo información bajo juramento, en fecha 16 de noviembre de 2021, la amparada reciba la atención médica que demanda. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito

			no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016618-0007-CO	2021020210	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Tome nota la autoridad recurrida del considerando IV. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-016642-0007-CO	2021020211	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con el proceso.
21-016663-0007-CO	2021020212	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la falta de notificación del voto n.º [VALOR 001] de las 15:30 horas del 17 de agosto de 2021 dictado por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste. Se ordena a Kathy Abarca Serrano, en su condición de jueza coordinadora del Tribunal Penal de Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifique al amparado, en el medio señalado a los efectos, el voto n.º [VALOR 001] de las 15:30 horas del 17 de agosto de 2021 dictado por el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016698-0007-CO	2021020213	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Carlos Robles Segura, en su doble condición de Director General y Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva el recurso de revocatoria planteado por el recurrente, y se proceda con su respectiva notificación. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos de ese centro de salud, o a quienes ejerzan tales cargos, que tomen las medidas correspondientes para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la valoración que requiere y

			se determine el tratamiento médico a seguir, el cual se le deberá brindar en un plazo razonable. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016712-0007-CO		ACCIÓN DE INCONSTITUCI ONALIDAD	Se rechaza de plano la acción
21-016764-0007-CO			Se rechaza de plano la acción. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
		AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General y a Laura Hernández Con, en su condición de Jefa del Servicio de Neurología, ambas del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al paciente se le inicie la segunda fase de monitoreo con electrodos intracraneales en la segunda semana de octubre de 2021, tal como así se informó a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia por COVID-19 que está enfrentando el país y bajo estricta supervisión del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-016829-0007-CO	2021020218	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
	rmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible

1			, ,
			cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-016896-0007-CO	2021020220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-016932-0007-CO	2021020221	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandi Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada sea valorada en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, sea el 2 de noviembre de 2021. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016981-0007-CO Documento fi 09/11/2021 13	rmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que e delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo

Hospital San Juan de Dios, y a Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia (COVID-19); todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.				Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
HABEAS CORPUS Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social en cuanto a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003]. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, así como a quien desempeñe el cargo de director general de la Dirección General de Adaptación Social, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003] sear ingresados a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Respecto a los tutelados [NOMBRE 004] y [NOMBRE 005] er las celdas del OIJ, estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2021019931 de las 10:06 horas del 3 de setiembre de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.	21-016983-0007-CO	2021020223	AMPARO	VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y a Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de la pandemia (COVID-19); todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas posibilidad de hacerlo antes. Se ampondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota.
21-017034-0007-CO 2021020225 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas	Documento fi 09/11/2021 1:	rmado digitalmente 6:30:56	HABEAS CORPUS	Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social en cuanto a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003]. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese puesto así como a quien desempeñe el cargo de director general de la Dirección General de Adaptación Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003] sear ingresados a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Respecto a los tutelados [NOMBRE 004] y [NOMBRE 005] er las celdas del OIJ, estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2021019931 de las 10:06 horas del 3 de setiembre de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constituciona se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacel cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar e recurso. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazal Alvarado consignan nota. El magistrado Rueda da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento Notifíquese.

			[
			de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia
21-017046-0007-CO	2021020226	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-017061-0007-CO	2021020227	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Alberto Pages Zamora, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos de Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del referido plazo, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-017104-0007-CO	2021020228	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-017108-0007-CO Documento fr 09/11/2021 15	rmado digitalmente	HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de director general de Adaptación Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado [NOMBRE 001] sea ingresado a algún centro penitenciario, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017122-0007-CO	2021020230	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario al tutelado [NOMBRE 001] gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE FORMA INMEDIATA, el tutelado sea debidamente ubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-017124-0007-CO	2021020231	HABEAS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre si lo pertinente para que, DE FORMA INMEDIATA, el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea ubicado en un centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-017169-0007-CO	2021020232		Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia
2 175-0007-CO	2021020233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

21-017202-0007-CO	2021020234	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a GABRIELA SÁNCHEZ CERVANTES en condición de Directora Médica a.i del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que mantenga la cita programada a la tutelada en la fecha indicada a esta Sala (29 de septiembre de 2021) y consecuentemente, se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que
			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-017308-0007-CO	2021020235	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emilia Rojas Rodríguez, Jueza a.i Tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Il Circuito Judicial de San José, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, que disponga todo lo necesario y coordine lo pertinente, para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

